



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SERVICIOS

CARGO

Lima, 22 ENE. 2016

**OFICIO MÚLTIPLE N° 006 - 2016 - MINEDU/VMGP-DIGESUTPA**

Señor(a) Director(a) Regional de Educación de las Regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Presente.-

Asunto: Sobre aspectos no contemplados en la Norma Técnica N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER "Normas que regulan los Procesos de Selección de Personal para la Encargatura de Puestos y/o Función en Plazas Directivas y Jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos".

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que el segundo párrafo del numeral 8.8 de la Norma Técnica de encargatura señala que los aspectos no contemplados en la presente norma serán resueltos por la DIGESUTPA y por la DIGEDD, respecto a procesos de encargatura del cargo de Director General y cargos jerárquicos, según corresponda.

Al respecto, se ha venido recibiendo diversas consultas de las DRE, debido a que algunas plazas de Directores Generales aún se encuentran desiertas después de culminado el proceso de encargatura.

En el caso de los IEST, una vez concluido el proceso de encargo de puesto de Director General en la etapa abierta, y declarado desierto porque no se presentaron postulantes, o de haberse presentado y no cumplieron con los requisitos o el puntaje mínimo, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces deben convocar a asamblea de docentes nombrados y contratados para la elección de la terna y seleccionar al docente para el encargo del puesto de Director General.

Habiéndose declarado desierto el proceso y de no haber podido conformarse las ternas, se adoptarán los siguientes criterios técnicos.

1. Si todos los postulantes fueron eliminados en evaluación de expedientes (no lograron por lo menos 55 puntos): se selecciona al postulante con el mayor puntaje en calificación de expediente.
2. Si los postulantes pasaron a la etapa de entrevista personal y fueron eliminados por no lograr por lo menos 55 puntos: se selecciona al postulante con el mayor puntaje total (evaluación de expediente más entrevista personal).
3. Si no se pudiesen cubrir las plazas vacantes con los criterios anteriores, la DRE encarga el puesto de Director General al profesional que considere competente para el puesto, debiendo éste cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Título profesional.
- Experiencia docente en educación superior no menor a 3 años.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial  
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación  
Técnico-Productiva y Superior  
Tecnológica y Artística

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Experiencia directiva, gerencial, jefatural o cargo jerárquico no menor de un año; o estudios de especialización o post grado en gestión.
- No tener antecedentes penales, judiciales ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (5) años.

Cabe señalar que, en el caso de los IESFA o ISE, de haberse declarado desierto el proceso de encargatura y de no poder aplicarse el numeral 8.4.2 de la Norma Técnica de Encargatura, se aplicará el criterio 3, indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, es preciso mencionar que el Director General es la máxima autoridad académica y el representante legal de la institución educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, y le corresponde, en lo que resulten aplicables, las atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, por lo que su permanencia en la Institución Educativa es de suma importancia para el normal desarrollo de la Institución y no afectar las actividades académicas, administrativas y económicas de la misma.

En ese sentido, las DRE deberán aplicar inmediatamente los criterios mencionados y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del presente Oficio, informar a la DIGESUTPA los resultados de los mismos.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,



*Miguel Calderón Rivera*  
MIGUEL ACHNER CALDERON RIVERA  
Director General de Educación Técnico-  
Productiva y Superior Tecnológica y Artística

MACR/DIGESUTPA  
TINO/DISERTPA  
MHED